

SECRETARIA: EJECUTIVO SINGULAR REF. RAD. No. 2019-00228-00. Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el ejecutado JESUS ENRIQUE BANQUEZ JULIO, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago adiado octubre 23 de 2019 y no propuso excepciones de mérito. Sírvasse Proveer.
Octubre 30 de 2020

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA.

REF: Radicado 2019-00228-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE
Octubre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

La parte ejecutante CREZACAMOS S.A., representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra JESUS ENRIQUE BANQUEZ JULIO; para obtener el pago de la suma de CINCI MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.198.680,00), por concepto de capital contenidos en el pagare Nro. 9.041.502, más los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima permitida por Superintendencia Bancaria, desde el 28 de septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago total, más costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

El Mandamiento de Pago fue librado por auto de fecha 23 de octubre de 2020; la parte demandada, se notificó por aviso el día 23 de septiembre de 2020, quien guardó silencio, pues no propuso ninguna clase de medios exceptivos.

El artículo 442 Inciso 2º del Código General del Proceso el que determina cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez,

“ordenara, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Jueza, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Llévase adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra del señor JESUS ENRIQUE BANQUEZ JULIO.

2º. Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by several loops and a final upward stroke.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez